



## PLENO

SESIÓN 3

DÍA 11 DE MARZO DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día once de marzo de dos mil catorce, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don José María Sáez Morón, el Señor Concejales Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejales Doña María Yolanda García Gamarra, el Señor Concejales Don Carlos Mena Mena, el Señor Concejales Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejales Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejales Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejales Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejales Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejales Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejales Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejales Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara Espiga, la



Señora Concejala Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejala Doña Ángela Fernández González, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifica su ausencia la Señora Concejala Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas.

Comprobada por la Secretaria General, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

#### **1.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2013**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

En cumplimiento del artículo 193.4 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno de este Ayuntamiento de la liquidación del Presupuesto General del año 2013, con un resultado presupuestario ajustado de 1.273.001,93 euros y un remanente de tesorería de 1.137.171,46 euros.

Vista el acta de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2014.

EL Pleno se da por enterado.

#### **2.- EXPEDIENTE N° 1/2014, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, FINANCIADO CON EL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DISPONIBLE PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013.**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, la Sra. Tubia, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, la Sra. Fernández, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, el Sr. García Vargas y el Sr. Sáez Morón, que suman siete.

Resultando la propuesta aprobada por nueve votos a favor y siete abstenciones, en los siguientes términos:

Vistos los artículos 34 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto lo dispuesto en el artículo primero punto quince de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que aprueba una nueva disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, sobre las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Teniendo en cuenta que el destino de los créditos a suplementar es para hacer frente a los pagos de facturas emitidas en el año 2013 y anteriores que se han presentado con posterioridad al cierre del presupuesto, o no se han aplicado al mismo por insuficiente consignación en las aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo grupo de vinculación jurídica.

Vista la Memoria de la Alcaldía e informe del Interventor.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2014, y



teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas y en cumplimiento de la citada Ley Orgánica.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el expediente nº 1/2014, de modificación de créditos en el Presupuesto General de la Corporación, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, en los términos siguientes a nivel de capítulos:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Compra de bienes corrientes y servicios	105.900,00,-
VI	Inversiones reales.....	4.100,00.-
		-----
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO .....	110.000.00,-

El importe del gasto anterior se financia íntegramente con cargo al remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

2).- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán sugerencias o reclamaciones. Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resolverán las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3).- En su día se insertará en el Boletín Oficial de la Rioja, la modificación del presupuesto, resumida, a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, con nota de recursos en ausencia de reclamaciones y sugerencias.



**3.- EXPEDIENTE N° 2/2014, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, FINANCIADO CON EL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DISPONIBLE PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

**Señora García Labiano:** Señala que les hubiera gustado que este dinero se destinara a inversiones y a políticas de fomento del empleo o a políticas sociales, pero entiende que por culpa del gobierno central no se puede, gracias a Mariano Rajoy, de forma que no se tiene margen de maniobra para cumplir la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y por eso se abstendrán.

**Señor Alcalde:** Dice que la idea le parece buena, porque al no pagar intereses se puede invertir más.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, la Sra. Tubia, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, la Sra. Fernández, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, el Sr. García Vargas y el Sr. Sáez Morón, que suman siete.

Resultando la propuesta aprobada por nueve votos a favor y siete abstenciones, en los siguientes términos:



Vistos los artículos 34 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto lo dispuesto en el artículo primero punto quince de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que aprueba una nueva disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, sobre las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Teniendo en cuenta que el crédito a suplementar se destina a la amortización extraordinaria de deuda pública.

Vista la Memoria de la Alcaldía e informe del Interventor.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas y en cumplimiento de la citada Ley Orgánica.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el expediente nº 2/2014, de modificación de créditos en el Presupuesto General de la Corporación, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, en los términos siguientes a nivel de capítulos:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
IX	Pasivos financieros.....	150.000,00.-
		-----
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO .....	150.000.00,-



El importe del gasto anterior se financia íntegramente con cargo al remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

2).- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán sugerencias o reclamaciones. Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resolverán las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3).- En su día se insertará en el Boletín Oficial de la Rioja, la modificación del presupuesto, resumida, a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, con nota de recursos en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

#### **4.- EXPEDIENTE 1/2014 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos, consecuencia de que después del cierre del presupuesto del año 2013 se han presentado facturas emitidas en dicho año o anteriores o no se han aplicado



al Presupuesto General por insuficiente consignación presupuestaria.

Visto lo dispuesto en los artículos 176.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer las obligaciones derivadas de los suministros y servicios prestados durante el año 2013 y anteriores, y que se detallan a continuación:

. Ados Teatroa, S.L. ....	5.119,59
. Asociación Cultural Rioja Lírica .....	3.000,00
. Auto Reparaciones Juper, S.L. ....	183,02
. Rebeca Barahona Pita .....	29,23
. Circe Producciones Teatrales, S.L. ....	3.000,00
. Dalkia La Rioja, S.A. ....	562,98
. Víctor Delgado Lapeira .....	94,16
. Electricidad ADE, S.L.....	3.683,18
. José Luis Fernández González .....	460,00
. Gas Natural Servicios SDG, S.A. ....	9.552,23
. Gune Music, S.L. ....	5.408,49
. Luis José Herrera Marín .....	1.283,21
. HIKA Antzerki Taldea, S.L .....	3.000,00
. Iberdrola Generación, S.A.U. ....	7.892,54
. Iberdrola Comercialización de Último Recurso .	1.953,35
. La Garnacha Teatro .....	2.661,85
. La Mirada Publicidad, S.L. ....	123,00
. Limpiezas Brimas, S.L. ....	993,53
. Luis Salazar, S.L. ....	4.141,50



. Mudanzas Carranza, S.L. ....	5.808,00
. David Nieto González .....	2.662,00
. Fernando Ramos Mena .....	3.000,00
. Rioja Difusión, S.L. ....	3.277,58
. Siluj, S.L. ....	174,92
. Sociedad General de Autores y Editores .....	1.274,71
. Tatec-Studybook, S.A. ....	3.010,76
. Teatro del Noctámbulo .....	363,00
. Teatro Meridional, S.L. ....	3.000,00
. Toner, S. Coop. ....	48,21
. Empresa de Tratamientos Control, S.C. ....	738,10
. Tribueña, S.L. ....	6.000,00
. Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. ....	23.614,33
. Viela Artes Gráficas, S.L. ....	1.249,98
. Antonio Viela Rubio .....	22,10
. Misco Iberia Computer Supplies, S.L. ....	712,91
. Carpintería Metálica Clavel, S.L. ....	774,90

2).- Anotar el pago de las mismas en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto del año 2014.

**5.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO.**

En este punto se ausenta de la sesión el Sr. Cámara Espiga .



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, la Sra. Tubia, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. González y el Sr. Alcalde, que suman ocho.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, la Sra. Fernández, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, el Sr. García Vargas y el Sr. Sáez Morón, que suman siete.

Resultando la propuesta aprobada por ocho votos a favor y siete abstenciones, en los siguientes términos:

Habida cuenta que por acuerdo adoptado en sesión plenaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de diciembre de 2013 se aprobó inicialmente la "Primera Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería) en el municipio de Haro".

Habida cuenta que, sometido a información pública el expediente por plazo de 30 días, mediante anuncios publicados en el B.O.R. N° 7 de fecha 17 de enero de 2014 y Tablón de Edictos de la Corporación, finalizando el 21 de febrero de 2014, se presentaron las siguientes alegaciones:

**I.-** D. Jon Zabala Bezares, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Csilla-Melinda Cserny, titular del establecimiento "Capuccino", con fecha 28 de enero de 2014 (R.E. n° 750) presenta la siguiente alegación:

"La Primera Modificación de la Ordenanza crea un claro y consciente perjuicio a determinados establecimientos sitios en la Plaza de la Paz, en beneficio de otros, creando una desigualdad que a día de hoy no existe con la vigente Ordenanza. ... Con la actual Ordenanza mi representada puede instalar una terraza que comprende la longitud del ancho del frente de su fachada, y con la modificación que se pretende aprobar se le crea un gran perjuicio



al considerar una excepción su negocio, regulando arbitraria e injustamente la distribución de su terraza en beneficio del establecimiento colindante "Nelson"... al instalar delante de su puerta una terraza de otro establecimiento al cual se le beneficia en detrimento del "Capuccino". ... Entendemos injusta y arbitraria la excepción recogida en el apartado núm. 9 del artículo 6 (Limitaciones de emplazamiento) de la modificación pretendida ... debiendo respetarse para la instalación de las terrazas la fachada de cada establecimiento, sobre todo las puertas de entrada a los mismos que deberán estar ocupadas únicamente por terrazas de dicho establecimiento y no de otros, debiendo repartirse el resto de espacios para los cuales no se ha solicitado la instalación de terraza alguna de forma equitativa entre los establecimiento del mismo edificio."

**II.-** D. J. Javier Pérez Canal, en representación de Pérez Canal Comunidad de Bienes, propietaria del local comercial explotado como establecimiento "Capuccino", con fecha 31 de enero de 2014 (R.E. nº 861) presenta la siguiente alegación:

"En el plano con la distribución de los espacios asignados a cada establecimiento para su explotación, la ubicación asignada al local de referencia no corresponde, a lo establecido en la Ordenanza en vigor y que ha servido de base, en años anteriores, para hacer el reparto de espacios de forma equitativa y razonable como dice la propia norma. ... En lo que afecta al local de nuestra propiedad se observa que el 50% de su fachada y para mayor perjuicio el correspondiente a la puerta de entrada del establecimiento, ha sido cedido a otro local. ... Todos los locales de restauración de la Plaza de la Paz, instalan sus mesas y sillas frente a su fachada.... El único establecimiento de toda la Plaza al que no se le ha adjudicado su fachada es al nuestro. Además con el agravante de que el arco donde esta la entrada se la adjudican para que coloque su mobiliario a un local con la misma actividad comercial. Igualmente, se le informa que el Ayuntamiento va a permitir la utilización del espacio que existe bajo los arcos de la Plaza por los mismos establecimientos ... se podría dar el caso de que el lindante de nuestro establecimiento podría instalar mesas en la puerta de entrada del mismo, obstaculizando la entrada y pos consiguiente el normal desarrollo de su actividad comercial. Solicita que el espacio a ocupar por mesas y sillas corresponda a la aplicación de la normativa vigente y por tanto nadie utilizará espacios frente a su fachada salvo sus actuales o futuros inquilinos y que bajo ningún concepto se permita la instalación



bajo soportales en el tramo que abarque la fachada del establecimiento, mobiliario ni elemento alguno a persona o entidad ajena a la actual arrendataria del local".

**III.-** D<sup>a</sup> Isabel Gutiérrez Ortiz, propietaria del establecimiento comercial dedicado a Vinoteca, con fecha 6 de febrero de 2014 (R.E. N° 1.029) presenta la siguiente alegación:

"Habiendo sido informada de la nueva distribución del espacio para ocupación de mesas y sillas en la Plaza de la Paz, para la temporada primavera-verano, y viendo que ocupa parte del arco de su establecimiento, perjudicando su negocio en beneficio de otro, solicita sean delimitados los espacios como va siendo habitual, y se respete el arco y zona de acceso a su establecimiento desde la plaza, y viceversa, igual que se respeta el arco del establecimiento "El Timbal".

**IV.-** D. Ramón Díaz Alonso, titular del establecimiento "Nelson Pub", con fecha 18 de febrero de 2014 (R.E. N° 1.376) presenta la siguiente alegación:

"El reparto se ha hecho como se puede para el "Nelson" y el "Capuccino", pero respecto al "Music" no lo ve tan equitativo, pues el Nelson tiene 39 m<sup>2</sup>. Y el Music 80 m<sup>2</sup>. Solicita un reparto más equitativo por igualdad de metros y número de mesas".

**V.-** D. Fernando y Francisco Rodríguez Alonso, titulares del bar "Music", con fecha 20 de febrero de 2014 (R.E. N° 1.462) presenta la siguiente alegación:

"En la zona de paso de la Vinoteca con el Bar Music queda un trozo de toldo fuera del plano. Solicitan ampliar la terraza hasta la base del toldo. En el lado opuesto, junto a la tienda de golosinas, solicitan una pequeña ampliación hasta las baldosas negras de la plaza. Y también solicitan que puedan colocarse mesas bajo los soportales, pues dejan un paso de 2,5 m."

**VI.-** Hosteleros Plaza Debajo Los Arcos, titulares de los establecimientos "Music", "Nelson", "Platerías" y "Café Época" con fecha 21 de febrero de 2014 (R.E. N° 1.496) presenta la siguiente alegación:

"Solicitan autorización para ocupar un metro debajo de los soportales dejando libre 2 metros entre las fachadas y las sillas, entendiendo que es espacio más que suficiente para el correcto tránsito de las personas."



**VII.-** D. Ramón Díaz Alonso, titular del establecimiento "Nelson Pub", con fecha 21 de febrero de 2014 (R.E. N° 1.510) presenta la siguiente alegación:

"Sobre el reparto ecuánime al que ya se refirió en alegaciones presentadas el 18 de febrero de 2014, ya que al Music se concederían 80 m<sup>2</sup>, al Capuccino se le concederían 50 m<sup>2</sup>. Y al Nelson 39 m<sup>2</sup>, propone que se haga un reparto de 60 m<sup>2</sup>. A cada uno de los establecimientos indicados".

Vistos los informes del Arquitecto Técnico municipal, de fecha 6 de marzo de 2014, en los que se informa:

"Ante los escritos presentados por diversos propietarios de establecimientos situados en la Plaza de La Paz, en concreto Fernando y Francisco Rodríguez Alonso del Music, Isabel Gutiérrez Ortiz, de la Vinoteca Gutiérrez Ortiz, J. Javier Pérez Canal en representación de la propiedad del local comercial en el que se ubica el Bar Capuccino, Ramón Díaz Alonso del Nelson Pub y un escrito genérico de los Hosteleros de los Arcos de la Plaza de la Paz, referidos a alegaciones o propuestas sobre la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería) en el municipio de Haro, se emite el siguiente

INFORME:

1.- La Plaza de la Paz es un espacio libre de uso público, y el espacio asignado a cada establecimiento hostelero para su ocupación con terrazas no es un derecho de cada establecimiento, sino una autorización municipal, en este caso anual, del mismo, que otorga el Ayuntamiento.

2.- Respecto a la alegación presentada por los hosteleros de los arcos de la Plaza de la Paz, solicitando un metro de anchura debajo de los soportales, se desestima, ya que la Corporación entiende que todo el pasaje de debajo de los arcos debe de quedar libre para el paso de los peatones tanto en días de sol como de lluvia y nieve.

3.- Respecto a la alegación presentada por Fernando y Francisco Rodríguez Alonso del Bar Music, se desestima la propuesta de ocupación de un metro de anchura a lo largo de su establecimiento debajo de los soportales, por lo anteriormente descrito en el punto 1, también se desestima la ampliación de superficie de terraza en su lado norte, y se admite la pequeña



ampliación en su lado derecho oeste por quedar delimitada la superficie con la baldosa de color negro del pavimento.

4.- Respecto a la alegación presentada por Isabel Gutiérrez, se adopta la solución de dejar libre un paso que ocupa el ancho del arco que da frente a su escaparate.

5.- Respecto a la alegación presentada por J. Javier Pérez Canal como representante de la propiedad del local donde se ubica el Bar Capuccino, se determina que la superficie a ocupar, abarca una longitud que comprende el arco que da frente a la puerta de la Vinoteca Gutiérrez Ortiz y el arco correspondiente al escaparate del Bar Capuchino, con su fondo correspondiente y su acceso completo desde la Plaza de la Paz.

6.- Respecto a la alegación presentada por Ramón Díaz Alonso del establecimiento Nelson Pub, se determina que la superficie de ocupación esté comprendida entre el arco que da frente a su establecimiento y el arco que da frente a la entrada del Bar Capuccino, con el fondo correspondiente en su lado norte, medianero con el Bar Capuchino, y el lado sur, con la bisectriz que se origina en su encuentro con la superficie asignada al Bar Platerías.

Debajo del arco que da frente a la entrada del Bar Capuccino, deberá colocarse por parte del asignatario (Nelson Pub), una jardinera con plantas florales o arbustivas que impida el paso y evite la confusión de terrazas de cada establecimiento".

Y el segundo informe del Arquitecto Técnico Municipal, dice:

"Ante el escrito presentado por Jon Zabala Bezares en nombre y representación de Csilla-Melinda Cserny, persona que regenta el establecimiento Bar Capuchino, referido a alegaciones sobre la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería) en el municipio de Haro, se emite el siguiente:

#### INFORME

1.- La Plaza de la Paz es un espacio libre de uso público, y el espacio asignado a cada establecimiento hostelero para su ocupación con terrazas no es un derecho de cada establecimiento, sino una autorización municipal, en este caso anual del mismo, que otorga el Ayuntamiento.



2.- Respecto a la alegación presentada, se determina que la superficie a ocupar por la terraza, abarca una longitud que comprende el arco que da frente a la puerta de la Vinoteca Gutiérrez Ortiz y el arco correspondiente al escaparate del Bar Capuccino, con su fondo correspondiente y su acceso completo desde la Plaza de la Paz."

Vistos los arts. 22.2.d), 25,49, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Haro.

Visto el dictamen de la Comisión de Servicios, Personal y Medio Ambiente de fecha 10 de marzo de 2014.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Estimar parcialmente la la **alegación V** presentada por D. Fernando y Francisco Rodríguez Alonso, titulares del bar "Music", admitiendo la pequeña ampliación en su lado derecho oeste por quedar delimitada la superficie con la baldosa de color negro del pavimento, de acuerdo a lo indicado por el técnico municipal en su informe.

2).- Desestimar la **alegación I** presentada por D. Jon Zabala Bezares, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Csilla-Melinda Cserny, titular del establecimiento "Capuccino", determinando la superficie a ocupar por la terraza según indica el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

3).- Desestimar la **alegación II** presentada por D. J. Javier Pérez Canal, en representación de Pérez Canal Comunidad de Bienes, propietaria del local comercial explotado como establecimiento "Capuccino", determinando la superficie a ocupar por la terraza según indica el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

4).- Desestimar la **alegación III** presentada por D<sup>a</sup> Isabel Gutiérrez Ortiz, propietaria del establecimiento comercial dedicado a Vinoteca, determinando la zona de acceso a su



establecimiento según indica el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

5).- Desestimar la **alegación IV** presentada por D. Ramón Díaz Alonso, titular del establecimiento "Nelson Pub", determinando la superficie a ocupar por la terraza según indica el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

6).- Desestimar la **alegación V** presentada por D. Fernando y Francisco Rodríguez Alonso, titulares del bar "Music", determinando la superficie a ocupar por la terraza según indica el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

7).- Desestimar la **alegación VI** presentada por Hosteleros Plaza Debajo Los Arcos, titulares de los establecimientos "Music", "Nelson", "Platerías" y "Café Época", debiendo quedar libre para el paso de peatones toda la anchura debajo de los soportales, para el paso de los peatones, tanto en días de sol como de lluvia y nieve.

8).- Desestimar la **alegación VII** presentada por D. Ramón Díaz Alonso, titular del establecimiento "Nelson Pub", determinando las superficies a ocupar por la terraza según indica el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

9).- Aprobar definitivamente la Primera Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería) en el municipio de Haro, de acuerdo con el texto que figura como Anexo.

10).- Remitido el acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno en la Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el art. 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985 y habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, publicar el presente acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

11).- Aprobar el plano a aplicar para el año 2014, de acuerdo con lo señalado en el art. 6.A)9, en relación con los establecimientos Music, Capuccino, Nelson, Platerías y Época.

#### **ANEXO**



## **1º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO.**

### **Exposición de Motivos.**

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 77, que el uso común especial normal

de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas, sillas y otros elementos en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Por su parte, el art. 75.2º define el uso privativo como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, estando sujetos dichos usos a concesión administrativa.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias y concesiones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la

presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

Se justifica la necesidad de obtención de previa licencia municipal, respecto a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por concurrir en esta actividad una "razón imperiosa de interés general" tal y como aparece definida en los artículos 3.11 y 5 b) de la mencionada norma, en la medida que, con carácter general, por un lado no hay un "derecho" preexistente del "prestador de servicio" a utilizar como propio un suelo o subsuelo de dominio público, antes al contrario, las Administraciones resultan ser los "titulares" del dominio público, por otra parte, se produce un uso especial o privativo del suelo público y asimismo existen limitaciones por razones de espacio y de número de posibles "prestadores de servicios", sin olvidar que normalmente se ven afectados aspectos tan importantes como el tránsito de las



personas, el tráfico rodado o el propio urbanismo, y en definitiva porque se limita el derecho del uso común general de utilización del dominio público por parte de los demás usuarios. No obstante, ello no impide que en cuanto a la regulación del procedimiento y trámites para la obtención de la licencia se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley en cuestión, aplicando íntegramente lo en ella señalado respecto a que deben ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes y proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación, respetando en todo caso las disposiciones recogidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, justificando el silencio

administrativo negativo en este caso, en lo dispuesto en el artículo 43.1 tras su redacción por la Ley 25/2009, de 22 de

diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Una novedad importante en el texto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación relativa a la autorización para ocupación de espacios privados de uso público que se añade a la relativa a la ocupación de terrenos que forman parte del dominio público. Dicha autorización y en cuanto a la Ley 17/2009, comentada anteriormente, la misma "razón imperiosa de interés general" es aplicable en este caso, ya no por tratarse de afectar al dominio público, sino al medio ambiente, en materia de ruidos, que al desarrollar la actividad al aire libre y poder afectar al descanso del particular, justifica en caso de tramitarse la solicitud aparte de la licencia que autorice para la apertura del establecimiento correspondiente, y en aras precisamente a la simplificación del procedimiento, requerir la acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de ese espacio, para evitar el engorroso trámite de publicaciones en boletines oficiales y concesión del correspondiente trámite de audiencia a los propietarios. De tramitarse conjuntamente con la licencia de actividad del establecimiento hostelero, se estará a los trámites legalmente establecidos. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos señalados en la presente Ordenanza tal y como se señala en el artículo 6 letra d).



## **Título Preliminar: Disposiciones generales.**

### **Artículo 1º.** - *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal

o permanente con terrazas de veladores, quioscos o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

2. El aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

Mediante la ocupación de los espacios del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie

con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

Mediante su ocupación con quioscos de hostelería de carácter permanente.

Mediante su ocupación con quioscos de hostelería de temporada.

3. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales o análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

4. Quedan excluidos los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que suelen expender refrescos y helados, por considerarse que no son netamente hosteleros.

### **Artículo 2º.** - *Concepto.*

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio



establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante la modalidad de terraza sin cerramiento estable.

2. Se entenderá por quiosco de hostelería permanente, la ocupación de dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente adjudicadas mediante concesión y sujetas

a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

3. Se entenderá por quiosco de hostelería de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

#### **Artículo 3º.-** *Normativa aplicable.*

Las instalaciones reguladas en los artículos anteriores quedarán sujetas, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, a la de protección del medio ambiente, a la higiénico sanitaria, a la de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra que tenga

incidencia en la materia de que se trata, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 4º.-** *Autorizaciones y concesiones.*

La ocupación de espacios con terrazas de veladores definida en el apartado 1 del artículo 2º, se sujetará a licencia administrativa.

Las ocupaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2º, se someterán a concesión administrativa.

### **Título I: Condiciones de instalación.**

**Artículo 5º.-** *Accesibilidad a servicios públicos, viviendas y locales.*



Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En todo caso, e independientemente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los

hidrantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico,

los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público, y cualesquiera otros específicamente indicados por los Técnicos municipales.

2.No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.

3.No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno, a cualquier hora del día, que dificulte la maniobra de entrada

o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso a otros establecimientos comerciales o el libre tránsito de personas

por las aceras.

4.Quedan excluidos de ocupación alguna aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados

"tramos congestionados" por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos correspondientes. A

este efecto, se formará una lista de los mismos, que inicialmente comprende los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza, al que sucesivamente se incorporarán los que

alcancen dicha condición.

#### **Artículo 6º.- Limitaciones de emplazamiento.**

##### **A) Generales:**

1. No se permitirá la instalación de terraza de veladores cuando la anchura libre susceptible de ocupación, teniendo en cuenta las limitaciones de emplazamiento descritas en el presente artículo, sea inferior a 1 metro.



2. El espacio susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 150 metros cuadrados, salvo lo dispuesto en el artículo 6.A).8 de la presente Ordenanza

para los quioscos de hostelería. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considera que cada mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 6 m<sup>2</sup>.

3. La terraza de veladores, cualquiera que sea el espacio que ocupe o sus situación sobre el mismo, deberá formar un único conjunto homogéneo. En casos excepcionales y debidamente justificados, se considerará como un conjunto homogéneo cuando la distancia entre los subconjuntos diferenciados que la forman sea menor de 10 metros. Cuando el establecimiento disponga de accesos diferentes a dos calles o plazas, podrá autorizarse la ocupación con terraza de veladores en ambas.

4. Cuando la terraza de veladores se coloque frente a portales, escaparates u otros establecimientos distintos del establecimiento titular de la misma, deberá quedar libre una distancia mínima a fachada de 1,50 metros. En casos excepcionales en que la intensidad del tránsito peatonal lo requiera a juicio de los servicios técnicos, esta distancia podrá ser mayor. En el caso de zonas en las que hubiera soportal, el espacio libre podrá dejarse en el interior del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B)d) de este

artículo, salvo los de la Plaza de la Paz que deberá quedar libre, en todo caso, el espacio comprendido desde la alineación interior de los inmuebles hasta la cara interior de los pilares.

5. El espacio ocupado por la terraza de veladores deberá distar como mínimo 1 metro de las paradas de autobús y sus marquesinas, paradas de taxi y plazas de aparcamiento de minusválidos, 1,50 metros de quioscos de prensa, cabinas de teléfonos, quioscos de la Once o similares y 0,50 metros de pasos de peatones, salidas de emergencia, vados, accesos a portales o locales y carriles bici.

El paso libre entre las mesas y sillas, para peatones y el acceso a las viviendas no será inferior al ancho del portal, con un mínimo de 1,50 metros. Desde los bancos de mobiliario urbano,



si los hubiere, al punto exterior de la ocupación de vía pública por medio de terraza, el espacio libre no deberá ser inferior a 0,50 metros.

6. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

En casos debidamente justificados, podrán desplazarse determinados elementos del mobiliario urbano con cargo al interesado, para lo que deberá solicitar previamente la preceptiva licencia.

7. No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos.

Excepcional y transitoriamente, en plazas, parques, etc. y en tanto no exista en ellos ningún quiosco permanente o de temporada, podrá autorizarse la instalación separada del establecimiento, siempre y cuando la terraza y el local no estén separados por más de una calzada de rodaje permanente de vehículos.

8. Los quioscos de hostelería, tanto permanentes como de temporada, y su terraza de veladores, deberán formar un conjunto uniforme, sin separación entre el quiosco propiamente dicho y la terraza de veladores, y sin que la superficie total ocupada por el quiosco y, en su caso, por la terraza, pueda exceder de la que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.

El incremento de superficie de ocupación con mesas y sillas sobre las otorgadas en la concesión, no podrá exceder en ningún caso del doble de éstas.

9. En el caso de que exista más de un establecimiento de carácter hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terraza de veladores en el mismo espacio, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de fachada de su establecimiento, repartiéndose el resto de la longitud de la

fachada entre los dos colindantes a partes iguales, salvo en

el caso de la Plaza de la Paz, en concreto en lo que afecta a los establecimientos, (Music, Capuchino, Nelson, Platerías y Época),



cuyo reparto del espacio se realizará según Plano aportado por el Ayuntamiento.

10. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como las altas y bajas deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

*B) Específicas:*

Además de las generales, deberán cumplirse en cada caso las siguientes:

*a) Ocupación en aceras:*

1. La terraza de veladores podrá situarse adosada a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero, en cuyo caso no podrá rebasar la porción de inmueble ocupada por el establecimiento.

2. Asimismo podrá situarse en la línea del bordillo de la acera, en cuyo caso ocupará como máximo una longitud de 15 metros en el sentido longitudinal de la acera, ocupando parte de ellos la totalidad del frente de fachada del establecimiento, siempre y cuando no exista otro establecimiento de carácter hostelero en ese espacio. En este caso, no podrá rebasar el medianil del edificio donde se ubique el establecimiento.

3. Deberá dejarse una distancia mínima entre los elementos mobiliarios que se pretenda instalar y el bordillo de la acera de 30 centímetros, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección. Deberá dejarse asimismo un paso libre transversal de 1,50 metros mínimo de anchura, cada 15 metros máximo, de ocupación longitudinal de

la terraza, salvo en casos en que las características del espacio a ocupar aconsejen otra distribución.

4. En casos especiales, cuando por la propia configuración física del espacio no sea posible el establecimiento de una terraza de veladores en el espacio susceptible de ocupación definido en este punto, el Ayuntamiento podrá establecer otras características de la ocupación.

5. Cuando se trate de espacios abiertos, tanto lineales como no lineales, dentro de los cuales existan jardines, parterres o zonas similares no susceptibles de tránsito peatonal, tendrán la consideración de aceras independientes cada uno de los recorridos peatonales existentes en los mismos.



6. En la acera orientación norte de la Plaza de la Paz, los establecimientos Bar El Sol, Bar Madrid, Bar Virginia, Bar Obarenes y Restaurante Las Cigüeñas dejarán un paso en el sentido longitudinal de 1,20 metros de ancho y en el paso frente al paso de peatones correspondiente al Bar Virginia, será de 1,50 metros.

*b) Ocupación en zonas peatonales o en calles de prioridad peatonal:*

1. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado B) a) 1 de este artículo.

2. No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en calles de anchura inferior a 5,00 metros.

3. El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de, al menos, 3,50

metros de anchura, para permitir el tránsito peatonal y el paso de vehículos autorizados y de emergencias. En estas zonas podrán ocuparse con terraza de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones. En las calles de prioridad peatonal no podrá ocuparse el carril de circulación de vehículos con el mobiliario de terraza.

4. La ubicación de las terrazas de veladores en las calles peatonales dependerá de las características geométricas de la calle, de la disposición del mobiliario urbano y de la ubicación de otras terrazas.

5.- En establecimientos dedicados a Vinotecas en el Casco Antiguo se permitirá la instalación de barricas y comportas.

*c) Ocupación en plazas y parques públicos:*

1. En plazas, parques y espacios abiertos no lineales, en los cuales no existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, la ocupación de los mismos podrá regularse de forma específica para cada uno de ellos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo predominante el uso para instalación de quioscos permanentes

o de temporada y su correspondiente terraza de veladores, explotados en régimen de concesión otorgada por el Ayuntamiento de Haro.

2. Cuando se trate de plazas o parques donde existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, el ancho



de las terrazas no podrá superar un tercio del ancho de la plaza, siendo en cualquier caso inferior a diez metros el de cada una. Dicha ocupación global podrá variar en caso de que cambien las características geométricas de la plaza o parque o por circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso se adoptará acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local en el que se determinarán las características de la nueva ocupación.

3. En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio del ancho de la plaza.

4. En cada plaza la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto no podrá superar un tercio de la zona libre de tránsito o uso peatonal.

*d) Ocupación en dominio privado de uso público en superficie:*

1. En los soportales y pasajes de uso público, las terrazas de veladores deberán situarse de forma que quede libre de cualquier elemento de su mobiliario una anchura mínima de 2,50 metros contados desde las fachadas interiores.

2. En el resto de situaciones se atenderán a lo dispuesto en los puntos a), b) y c) del presente artículo.

3. El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

4. En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

#### **Artículo 7º.- Instalaciones y conducciones.**

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a licencia.

#### **Artículo 8º.- Iluminación.**



1. Este tipo de instalación se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia

a la que sujetarse. Podrán realizarse mediante conducción subterránea o tendido aéreo, dependiendo de cada caso concreto, que será valorado por los técnicos municipales. En

el segundo de los casos, deberá disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

2. La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

- Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que la realice el oportuno certificado.

- El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

- La sujeción será a estructuras propias del establecimiento

y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.

- Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo contar con un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir

con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Haro.

**Artículo 9º.**- *Instalación de aparatos calefactores.*

Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores. Su instalación estará sujeta a

licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo lo dispuesto en el



artículo 8. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación.

**Artículo 10º.- Instalaciones prohibidas.**

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados en la presente Ordenanza.

2. Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en las terrazas, solamente podrán autorizarse si los niveles de ruido no sobrepasan los autorizados por la Ordenanza Municipal de Ruidos.

3. Queda prohibida la colocación de mesas y sillas y otros elementos en las zonas de afección del Palacio Bendaña (acera de la fachada Plaza de la Paz, Plazuela con escultura de Batalla del Vino y fachada C/ Bilibio), así como en otros edificios de propiedad municipal (plazuela de

C/ Sánchez del Río), y el propio Ayuntamiento.

**Artículo 11º.- Instalación de elementos auxiliares.**

1. Podrán instalarse, como elemento de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:

a) La instalación de sombrillas o toldos está sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

b) Únicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán

ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla. El sistema de anclaje deberá estar homologado por el Ayuntamiento. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos.

La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza de edificación del



Plan General Municipal, y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en la Unidad de urbanismo.

c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje.

d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2, 20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados.

Las sombrillas y los toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se

ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En zonas en las que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se permitirá únicamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo únicamente sobre las faldas, tanto de los toldos como de las sombrillas.

De forma excepcional, podrá permitirse la publicidad institucional o conmemorativa en toldos y sombrillas, previo

acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

e) No se admiten ni toldos ni sombrillas en las calles Santo

Tomás, Bilibio, San Martín, San Bernardo y Plazuela con escultura de la Batalla del Vino.

f) Se reconocen como otro elemento auxiliar los ceniceros y los carteles con apoyo en el suelo con la "Carta de Menú". 2. Se permitirá la instalación de cerramientos laterales formados con seto sobre maceta o mampara, que se mantendrán en las debidas condiciones de ornato público por el titular de la licencia. Estos elementos se colocarán sin realizar anclajes fijos al pavimento, se situarán dentro del espacio autorizado a ocupar con la terraza de veladores y se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, sin rebasar la anchura autorizada para la instalación. En el caso de las mamparas, su altura no podrá ser inferior a 1,00 metro ni superior a 1,50 metros, siendo al menos los 50 cms. superiores de material transparente.



No se permitirá el cierre por encima de 1,50 metros en paravientos o mamparas transversales (ni con plásticos).

Excepcionalmente, y previo informe favorable del técnico municipal, podrá autorizarse la instalación del cerramiento lateral en el mismo sentido de la circulación, siempre que no interfiera el tránsito peatonal y que no afecte a los elementos arquitectónicos (fachadas, etc...) de interés. En las zonas en que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se estime conveniente por sus características, atendiendo a razones de mejor identificación o en orden a minimizar las molestias que pudieran causarse a personas invidentes, el Ayuntamiento podrá exigir a cada establecimiento la delimitación de su terraza mediante cerramiento lateral, cartel indicativo o similar.

No se permitirá el cierre de terrazas con paravientos o mamparas en el sentido longitudinal máxime si es en edificios protegidos.

3. Se podrán instalar barricas, comportas o mesas altas, estando su colocación sujeta a licencia, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza. En estos casos, el plano a adjuntar a la solicitud podrá presentarse únicamente en soporte papel.

Este tipo de mobiliario deberá situarse junto a la fachada del establecimiento, sin rebasar la porción del inmueble ocupada por el mismo, dejando en todo caso un espacio libre de todo obstáculo en la calle, de al menos 1,50 metros de anchura, y que garantice el tráfico de vehículos autorizados y de emergencias así como el tránsito de peatones. En ningún caso podrán contener publicidad que no esté referida a la Denominación de Origen calificada Rioja.

Podrá ocuparse la vía pública simultáneamente por un mismo establecimiento con terraza de veladores y barricas, comportas o mesas altas.

A efectos del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, cada barrica, comporta o mesa computará por una superficie de dos metros cuadrados de ocupación.

Este tipo de mobiliario deberá retirarse diariamente de la vía pública al término de la jornada y realizar todas las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación.



En cuanto a la temporada y horario autorizados para su instalación, se estará a lo dispuesto en el art. 23 de la presente Ordenanza.

4.- Se admite la colocación de bancos corridos, aplicando la cuota de m/l. banco x 1 m. de ancho de ocupación para aplicar la cuota por superficie.

#### *Artículo 12º.- Características del mobiliario.*

La instalación de terrazas de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.
2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.
3. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos. En zonas en las que se fijen criterios estéticos para el mobiliario, las mesas y sillas que componen la terraza no podrán ser de PVC o material similar.
4. En las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local en el futuro, las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.
5. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la misma. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local.



6. En las zonas detalladas en el Anexo II, con el fin de adecuar estas instalaciones a las condiciones estéticas del entorno, el mobiliario autorizable será el previsto en el citado anexo.

*Artículo 13º.- Limpieza y retirada de la terraza.*

1. El mobiliario de la terraza no estará en ningún caso fuera del espacio autorizado a ocupar, debiendo velar el titular de la licencia para que los usuarios no sobrepasen, los límites de dicho espacio.

2. El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación. A este

efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

3. Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

4. Se prohíbe expresamente almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos hosteleros permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación.

Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada durante el aprovechamiento del espacio público, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

5. Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado en el artículo 23.2 de la presente Ordenanza.

6. El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (sombrillas, calefactores, maceteros, etc.) deberá ser retirado diariamente de la vía pública al término de la jornada.



7. Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la forman, debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en caso debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado

en la vía pública, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

Título II: Régimen Jurídico.

*Artículo 14º.- Legislación aplicable.*

Las licencias y concesiones a las que se refiere la presente Ordenanza se regirán:

- a) Por el Ordenamiento jurídico local vigente, y en especial, por la presente Ordenanza.
- b) Por lo establecido en la propia licencia o Pliego de Condiciones regulador del otorgamiento de la concesión.
- c) Supletoriamente se aplicará la legislación del estado.

*Artículo 15º.- Efectos.*

1. Las licencias reguladas en este Título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

2. Las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

*Artículo 16º.- Derechos.*

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Artículo 17º.- Obligaciones*

1. Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios



Técnicos municipales.

2. Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

3. Le corresponderá asimismo, la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluido, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de uso público.

4. Deberá figurar en lugar visible el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia.

### **Capítulo I: Licencias.**

#### *Artículo 18º. Capacidad para solicitar licencia.*

1. Podrán solicitar licencia para ocupación del dominio público o privado de uso público en superficie mediante la instalación de terrazas de veladores, los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente, excluyéndose los establecimientos tales como venta de frutos

secos, chucherías y análogos que puedan expender refrescos o helados, por no considerarse hosteleros a los efectos de esta Ordenanza.

2. Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de quioscos hosteleros permanentes o de temporada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.

3. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la licencia dispone de licencia de apertura del establecimiento

a su nombre, y que está al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Haro, requisitos imprescindibles para poder otorgar la licencia para instalación de terraza de veladores.

#### *Artículo 19º.- Requisitos de la solicitud.*

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento en el Registro general del Ayuntamiento de Haro, acompañando la siguiente documentación:

- Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.



- Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en

los artículos 6 y 11.3 de la presente Ordenanza, dependiendo

del tipo de ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. Dicho plano deberá presentarse tanto en soporte papel como en formato digital AutoCAD o compatible. El plano en soporte papel se presentará en formato DIN A-4 o DIN A-3 a escala 1/200 o 1/100. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, así como el mobiliario urbano existente en su entorno (papeleras, bancos, farolas, alcorques, etc...), diferenciando claramente la superficie situada bajo soportal o la cubierta por toldo, en su caso; a este respecto, la superficie ocupada por cada conjunto de mesas estará delimitada por un polígono regular, según las características geométricas de la ocupación, admitiéndose como lados de dicho polígono arcos de circunferencia; dicho polígono abarcará todo el espacio ocupado por la terraza; de la superficie resultante se descontará el espacio ocupado por alcorques.

- En su caso, plano a escala y acotado sobre el que se refleje la ubicación del mobiliario apilado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

- En caso de instalarse en terrenos de dominio privado de uso público en superficie, autorización de la propiedad.

- En los supuestos de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería, el anterior titular de la licencia de actividad o el nuevo adquirente de la misma, deberán comunicar a este Ayuntamiento la transmisión.

En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último.

*Artículo 20º.- Resolución.*

1. El otorgamiento de las licencias es competencia del Ilmo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, quién podrá



delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme a la legislación vigente. La licencia incluirá la de funcionamiento a que se refiere la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.

2. El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo.

3. Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma deberá solicitar la señalización de los vértices de la superficie autorizada a ocupar con el tipo de señalización que se designe mediante el oportuno acuerdo. Asimismo, el titular estará obligado a mantener estas señales así como a su retirada una vez extinguida la licencia.

#### *Artículo 21º.- Vigencia de las licencias.*

1. Las licencias se otorgarán por año natural o por temporada de verano y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos si ninguna de las partes, Ayuntamiento e interesado, comunica por escrito a la

otra, antes del 31 de diciembre de cada año su voluntad contraria a la prórroga para el siguiente año. En el caso de

voluntad contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento,

ésta deberá estar motivada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2. Las modificaciones en las condiciones de las licencias, así como la baja en el aprovechamiento, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto

a partir del año siguiente.

3. La temporada de verano abarca desde el 15 de marzo al 31 de octubre de cada año, debiendo retirar todos los elementos concluida la temporada hasta el inicio de la siguiente.

4. El espacio concedido para terrazas de los establecimientos de la Plaza de la Paz (Music, Capuchino, Nelson, Platerías y Época) será revisable anualmente.

#### *Artículo 22º.- Pago de la Tasa.*



1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la Ordenanza Fiscal.
2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.
3. Para el cobro y gestión de la Tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos hosteleros).

*Artículo 23º.- Temporada y horario autorizados.*

1. Se establece como temporada de verano para la instalación de terrazas de veladores, la comprendida entre el 15 de marzo y el 31 de octubre. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas de veladores para todo el año natural.
2. Se establece como temporada de instalación de barricas, comportas y mesas altas, el año natural.
3. El horario autorizado para la instalación de la terraza, barricas, comportas y mesas altas, será el mismo que el del establecimiento del que dependan.
4. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de las que se hallen en suelo público en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.
5. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse por la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias.

*Artículo 24º.- Productos consumibles.*

La licencia para instalar terrazas de veladores, anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento hostelero del cual depende.

*Artículo 25º.- Extinción de la licencia.*

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:



a) Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el artículo 21.1 de esta Ordenanza.

b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación supresión o modificación de servicios públicos.

c) Igual facultad alcanzará en caso de que, del aprovechamiento autorizado, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal, o cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.

d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta Ordenanza y, en especial:

- Por falta de pago de la correspondiente tasa.

- Por cambio de negocio o de la titularidad del establecimiento sin haber comunicado tal circunstancia al Ayuntamiento, tal y como se señala en la presente Ordenanza.

- Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

2. En estos supuestos, el titular de la misma deberá retirar, en el plazo de tres días, todos los elementos de la

terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubica aquélla. La revocación no

dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

*Artículo 26º.- Infracciones por ruido.*

1. Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante el Ayuntamiento quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que



conlleven grave perturbación del descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 23.3. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales

situados en los edificios frente a los que se instale la terraza de veladores, cualquiera que sea el margen de la calle en la que se encuentren, así como los vecinos de los dos edificios colindantes a los anteriores.

2. En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una nueva queja o reclamación debido al ruido, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la

terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de los establecido en el artículo 23.3.3. Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento.

4. En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido más quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 23.3 de esta Ordenanza.

## **Capítulo II: Concesiones (quioscos hosteleros de temporada o permanentes).**

*Artículo 27º.- Procedimiento y Competencia.*

El procedimiento para la adjudicación de quioscos hosteleros, permanentes o de temporada, será el establecido con carácter general en las disposiciones legales aplicables

a la concesión. En el supuesto de discrepancias entre el Pliego de Condiciones y esta Ordenanza, prevalecerá ésta, salvo en lo que respecta a la superficie ocupada por las terrazas anejas a los quioscos, en la que prevalecerá el Pliego.



*Artículo 28º.- Condiciones técnicas y de instalación.*

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones.

*Artículo 29º.- Plazo de concesión.*

El plazo de concesión será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas.

### **Título III.- Régimen de Faltas y Sanciones.**

*Artículo 30º.- Faltas.*

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

1. *Serán faltas leves:*

- a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.
- b) La falta de limpieza de las instalaciones o su inmediaciones.
- c) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

2. *Serán faltas graves:*

- a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.
- c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.
- d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.
- e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.
- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- g) La negativa a exhibir a los agentes de la Policía Local o inspectores municipales, la licencia o concesión otorgada por este Ayuntamiento para la ocupación del espacio.

3. *Serán faltas muy graves:*



- a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el período de un año.
- b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- d) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.
- e) La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.
- f) Traspasar o ceder la licencia o concesión.
- g) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.

*Artículo 31.- Sanciones.*

1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:

- a) Las leves con multa de 60,00 a 150,00 euros.
- b) Las graves con multa de 150,01 a 300,00 euros.
- c) Las muy graves con multa de 300,01 a 600,00 euros.

3. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

4. En cualquier caso, las faltas muy graves podrán conllevar como accesoria la revocación de la licencia para el ejercicio de que se trate y/o sucesivos, hasta un período de cinco años, que será acordada por el Sr. Alcalde.



5. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta,

la pérdida de la fianza depositada ( si la hubiere) y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la

infracción, arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

6. Así mismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

7. La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.

Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y

de que se requiera al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación

del espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

### **Disposiciones Transitorias**

*Primera.*- Los titulares de las licencias de terraza dispondrán de un año de plazo para adaptarse a esta Ordenanza, contado a partir del día en que se produzca su entrada en vigor.

*Segunda.*- Las licencias concedidas en ejercicios anteriores que no se ajusten a las nuevas limitaciones de emplazamiento



descritas en esta Ordenanza, así como las licencias que se refieran a terrazas situadas en las zonas que figuran en el

Anexo I, siempre y cuando no sea posible su adaptación sin que ello suponga la baja en el aprovechamiento, podrán mantenerse vigentes en tanto el titular de la misma no solicite la baja, no pudiendo solicitar modificación alguna de las condiciones de dichas licencias, debiendo atenerse a

aquellas bajo las cuales fueron concedidas.

*Tercera.-* A efectos del cobro de la tasa, y en tanto la licencia no se adapte a la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta que se define como unidad de ocupación la compuesta por una mesa y cuatro sillas con una superficie de 6,00 m<sup>2</sup>.

#### **Disposiciones Derogatorias**

*Primera.-* Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con

finalidad lucrativa aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de 25 de abril de 2000 y publicada en el BOR de 30

de septiembre de 2000.

*Segunda.-* Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Anexo I**

*Tramos de acera congestionados:*

- Calle Arrabal, acera de los números pares.
- Calle Nuestra Señora de La Vega, acera números impares (Izquierda dirección Plaza-Jardines de La Vega).
- Calle Navarra, ambas aceras.

#### **Anexo II**

*Zonas con exigencia de mobiliario específico:*

En toda la zona comprendida dentro del Casco Histórico, o aquellas que por sus características estéticas singulares, lo acuerde



expresamente la Junta de Gobierno Local el mobiliario a instalar reunirá las siguientes características:

*Sombrillas:* De planta cuadrada, dimensiones mínimas 2,50 por 2,50 metros, con cubierta a cuatro aguas, con poste de madera barnizada, en color crudo o burdeos (ref. RAL 1015 y ref. RAL 4004) sin publicidad, salvo la denominación reducida del propio local.

*Toldos:* De diseño especial, con un mínimo de dos aguas o paraboloide con anclajes tensores de cable metálico, igualmente en color crudo o burdeos (ref. RAL 1015 y ref. RAL 4004), con características uniformes respecto a lo anterior, incluido lo que se refiere a publicidad. Salvo en la Plaza de la Paz que no se permitirá la colocación de toldos.

*Mesas y sillas:* No podrán ser de PVC o material similar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M<sup>a</sup> Mercedes González